

ITE-CG 193/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, PRESENTADOS POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, RESERVADA MEDIANTE RESOLUCIÓN ITE-CG 159/2021.

#### ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto del año dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó mediante Acuerdo ITE-CG 43/2020, el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidades y en el que determinó su fecha exacta de inicio.
- **3.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, emitió mediante Acuerdo ITE-CG 45/2020, la Convocatoria a elecciones ordinarias para el año dos mil veintiuno, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de las Presidencias de Comunidad.
- **4.** En Sesión Pública Extraordinaria, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 64/2020, aprobó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en adelante Lineamientos de Registro.
- **5.** En Sesión Solemne, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que se elegirán Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.

- **6.** En Sesión Pública Especial, de fecha veinticinco de diciembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 90/2020, dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dictada dentro del expediente TET-JE-038/2020 y sus acumulados, y se aprobó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidaturas independientes para dar cumplimiento al principio constitucional de Paridad de Género en el Estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y los extraordinarios que devengan de este, en adelante Lineamientos de Paridad.
- **7.** En Sesión Pública Ordinaria, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó mediante Acuerdo ITE-CG 22/2021, las modificaciones a los Lineamientos de Registro.
- **8.** En Sesión Pública Extraordinaria, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó mediante Acuerdo ITE-CG 96/2021, el registro del programa de gobierno común del Partido Redes Sociales Progresistas, para la elección de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **9.** En Sesión Pública Especial, de fecha doce de abril del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 132/2021, dio cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional con sede en la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de La Federación, dentro del expediente SCM-JDC-421/2021, y modificó los Lineamientos de Registro.
- **10.** Que dentro del periodo comprendido del cinco al veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, el Partido Redes Sociales Progresistas, presentó ante el Consejo General, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, las solicitudes de registro para candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **11.** En Sesión Pública Extraordinaria celebrada el veintinueve de abril de dos mil veintiuno y continuada el día uno de mayo del presente año, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante la Resolución ITE-CG 159/2021, requirió al Partido Redes Sociales Progresistas, para dar cumplimiento a la acción afirmativa en favor de las juventudes, comunidad LGBTTTIQ+, así como el cumplimiento al principio constitucional de paridad de género.
- **12.** En fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, fue presentado en el área de Registro de Candidaturas de este Instituto, escrito sin número, de fecha cuatro de mayo del presente año, signado por la Mtra. María Aurora Villeda Temoltzin, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Redes Sociales Progresistas, por el que dio cumplimiento al requerimiento realizado por este Consejo General, referido en el antecedente inmediato anterior.
- **13.** Con fecha del cuatro de mayo del año dos mil veintiuno, se emitió oficio de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva, número ITE-UTCE-858/2021, con el que se envía informe a la Comisión Temporal de Registro de Candidaturas

y Boletas Electorales, en la que se da a conocer que fue consultado el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia Política contra las Mujeres en Razón de Genero el cual está disponible para cualquier persona pueda consultarlo en el portal del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior y;

#### CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución federal, local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 51, fracciones XXVII y XLIV y 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos o ciudadanía, según se trate, dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de los plazos de registro de candidaturas, previa verificación de la constitucionalidad y legalidad de las solicitudes de registro.

- II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y éste se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- III. Planteamiento. Derivado del análisis vertido en la Resolución ITE-CG 159/2021, este Consejo General, requirió al Partido Redes Sociales Progresistas, el cumplimiento de la acción afirmativa en favor de las juventudes, comunidad LGBTTTIQ+, así como el cumplimiento al principio constitucional de paridad de género, otorgándole un plazo improrrogable de 48 horas, contado a partir del día de su notificación, razón por la cual este Consejo General mediante la presente Resolución verificará los apartados vertidos en el considerando IV de la misma, a fin de resolver sobre el registro de candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos del Partido Redes Sociales Progresistas, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en observancia al artículo 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

IV. Análisis. Tal como lo establece el antecedente 12 de la presente Resolución, el Partido Redes Sociales Progresistas, presentó el cumplimiento al requerimiento realizado por este Consejo General respecto del cumplimiento de las acciones afirmativas en favor de las juventudes, de la comunidad LGBTTTIQ+ y el principio constitucional de paridad de género, en consecuencia, el partido político en comento realizó la sustitución de fórmulas de candidaturas, así mismo, los movimientos que realiza el partido son dentro de las mismas planillas, en congruencia con lo anterior solo se señalan los cargos en los cuales se generan las sustituciones, conforme a lo siguiente:

1. Por cuanto hace a juventudes.

#### **ANTES**

CALPULALPAN			
CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	HOMBRE	28
	SUPLENCIA	HOMBRE	41
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	HOMBRE	25
	SUPLENCIA	HOMBRE	27

ATLTZAYANCA			
CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	HOMBRE	45
	SUPLENCIA	HOMBRE	18
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	MUJER	20
	SUPLENCIA	MUJER	27

TZOMPANTEPEC			
CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	MUJER	34
	SUPLENCIA	MUJER	28
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	MUJER	19
	SUPLENCIA	MUJER	44
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	MUJER	28
	SUPLENCIA	MUJER	27

XICOHTZINCO			
CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD

SINDICATURA	PROPIETARIO/A	HOMBRE	67
	SUPLENCIA	HOMBRE	28
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	HOMBRE	30
	SUPLENCIA	HOMBRE	21
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	HOMBRE	34
	SUPLENCIA	HOMBRE	23

SAN FRANCISCO TETLANOHCAN			
CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	MUJER	27
	SUPLENCIA	MUJER	22
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	HOMBRE	33
	SUPLENCIA	HOMBRE	25
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	MUJER	43
	SUPLENCIA	MUJER	23
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	HOMBRE	34
	SUPLENCIA	HOMBRE	23
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	MUJER	22
	SUPLENCIA	MUJER	33

LÁZARO CÁRDENAS			
CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	MUJER	29
	SUPLENCIA	MUJER	34
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	HOMBRE	35
OII VEIO VI OI VI	SUPLENCIA	HOMBRE	21
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	MUJER	33
	SUPLENCIA	MUJER	34
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	HOMBRE	41
	SUPLENCIA	HOMBRE	41
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	MUJER	18
	SUPLENCIA	MUJER	43
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	HOMBRE	37

	SUPLENCIA	HOMBRE	34
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	MUJER	36
	SUPLENCIA	MUJER	31

# **SUSTITUCIONES**

CALPULALPAN			
CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	HOMBRE	28
	SUPLENCIA	HOMBRE	27
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	HOMBRE	25
	SUPLENCIA	HOMBRE	41

ATLTZAYANCA			
CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	HOMBRE	20
	SUPLENCIA	HOMBRE	18
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	MUJER	20
	SUPLENCIA	MUJER	27

TZOMPANTEPEC			
CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	MUJER	34
	SUPLENCIA	MUJER	44
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	MUJER	19
	SUPLENCIA	MUJER	28
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	MUJER	28
	SUPLENCIA	MUJER	27

XICOHTZINCO			
CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	MUJER	31
	SUPLENCIA	MUJER	25
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	HOMBRE	67

	SUPLENCIA	HOMBRE	28
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	HOMBRE	30
	SUPLENCIA	HOMBRE	21
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	HOMBRE	28
	SUPLENCIA	HOMBRE	23

SAN FRANCISCO TETLANOHCAN			
CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	HOMBRE	27
	SUPLENCIA	HOMBRE	22
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	MUJER	33
	SUPLENCIA	MUJER	25
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	MUJER	34
	SUPLENCIA	MUJER	23
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	HOMBRE	23
	SUPLENCIA	HOMBRE	25

2. Por cuanto hace a Acciones afirmativas a favor de la comunidad LGBTTTIQ+.

Del oficio presentado por el partido político referido en el antecedente 12 de la presente Resolución, da respuesta respecto del cumplimiento de acciones afirmativas a favor de la comunidad LGBTTTIQ+, por lo que en el apartado correspondiente se analizará lo conducente.

3. Por cuanto hace a la paridad de género.

Es importante mencionar que, por cuanto hace a la alternancia de planillas, así como vertientes horizontal y vertical, el partido realizó las siguientes sustituciones y movimientos entre partidas, de la cuales solo se mencionan las que sufrieron cambios:

#### **ANTES**

Resulta necesario mencionar que las postulaciones realizadas por el Partido Redes Sociales Progresistas, respecto de los municipios requeridos en la Resolución ITE-CG 159/2021, se pueden verificar en el ANEXO UNO de la misma, no obstante lo anterior, toda vez que el partido en cita realizó movimientos de fórmulas y sustituciones dentro de las planillas postuladas en cada ayuntamiento respectivamente, es que se procede a citar lo siguiente:

## **SUSTITUCIONES**

NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA			
CARGO	O FORMULA GÉNERO		EDAD
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	MUJER	18
	SUPLENCIA	MUJER	18
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	HOMBRE	19
	SUPLENCIA	HOMBRE	28
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	MUJER	24
	SUPLENCIA	MUJER	18
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	HOMBRE	38
	SUPLENCIA	HOMBRE	21
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	MUJER	23
	SUPLENCIA	MUJER	39
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	MUJER	18
	SUPLENCIA	HOMBRE	20
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	MUJER	40
	SUPLENCIA	MUJER	45
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	MUJER	47
	SUPLENCIA	MUJER	62

XALOZTOC				
CARGO	CARGO FORMULA GÉNERO EL			
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	HOMBRE	41	
	SUPLENCIA	HOMBRE	54	
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	MUJER	29	
	SUPLENCIA	MUJER	19	
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	HOMBRE	46	
	SUPLENCIA	HOMBRE	44	
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	MUJER	27	
	SUPLENCIA	MUJER	27	
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	MUJER	26	
	SUPLENCIA	HOMBRE	25	

REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	MUJER	21
	SUPLENCIA	MUJER	20
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	HOMBRE	48
	SUPLENCIA	HOMBRE	42
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	MUJER	34
	SUPLENCIA	MUJER	20

XICOHTZINCO			
CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD
REGIDURÍA	PROPIETARIO/A	HOMBRE	28
6°	SUPLENCIA	HOMBRE	23

SAN FRANCISCO TETLANOHCAN			
CARGO FORMULA GÉNERO EDA			
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	MUJER	23
	SUPLENCIA	MUJER	25

Por otro lado, del análisis respecto a la condición previa, verificada en la Resolución ITE-CG 159/2021, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, estableció que el Partido Redes Sociales Progresistas, cumplió con el artículo 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, debido a la presentación de su registro de programa de gobierno común como consta en el Acuerdo ITE-CG 96/2021, asimismo en atención al numeral 144 fracción II del mismo ordenamiento legal, cumplió con el criterio de oportunidad ya que presentó sus solicitudes de registro de candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, así como a las sustituciones en cumplimiento del requerimiento decretado mediante Resolución ITE-CG 159/2021, razón por la cual se procede a la verificación conforme a los siguientes incisos:

## A) Requisitos

Tal y como lo refiere la Resolución ITE-CG 159/2021, referida en el antecedente 13 de la presente, esta autoridad administrativa local electoral analizó de sus postulaciones presentadas por el Partido Redes Sociales Progresistas, que sus candidaturas cumplieran con los requisitos señalados en el apartado A) denominado requisitos.

Ahora bien, resulta necesario mencionar que derivado del requerimiento realizado por esta autoridad mediante la Resolución multicitada el partido en mención realizó sustituciones para dar cumplimiento al mismo, por lo que solo se analiza en el presente apartado,

respecto de las nuevas postulaciones ya que resultaría innecesario pronunciarse de las demás, las cuales ya fueron analizadas por este Consejo en la resolución respectiva.

Entonces y por cuanto hace, solo a las sustituciones presentadas por el partido, en observancia a los artículos 151 y 152 de la Ley local electoral, artículo 10 de los lineamientos de registro y de la revisión a las solicitudes de registro, las fórmulas de candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos, se advierte que se mencionó de cada uno de las candidaturas propietarias y suplentes, sus nombres y apellidos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; además, se indicó el cargo para el que se postulan, ocupación; y clave de la credencial para votar; igualmente acompañaron a su solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar; constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por cada candidata o candidato propietario y suplente, constancia de separación del cargo a la función pública (en su caso), en los términos que dispone el artículo 89, de la Constitución local; constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento o Presidente de Comunidad respectivo; constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, escrito mediante el cual manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentran inhabilitados para ocupar un cargo público. Asimismo, el formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establece no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en el inciso u) del artículo de referencia, respecto de la 3 de 3 contra la violencia, requisito que cumplen las solicitudes de registro presentadas.

En este sentido, resulta pertinente señalar, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de los Lineamientos de Registro, este Instituto a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, realizó la verificación en los Registros Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres, resultando de la verificación realizada a las postulaciones presentadas por el partido político en mención, es consistente en que ninguna candidata o candidato se encuentra inscrito en los registros ya señalados.

Por lo tanto, tomando en consideración lo dicho en el presente inciso, se desprende que las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Integrantes de Ayuntamientos presentadas por el Partido Redes Sociales Progresistas, cumplen con los requisitos para que se apruebe su registro.

## B) Acción Afirmativa en favor de las Juventudes.

Resulta necesario mencionar, que este Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó una acción afirmativa mediante el Acuerdo ITE-CG 64/2020, la cual consiste en que, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, postularán una cuota en favor de las juventudes, la cual será del 20% de las postulaciones que presente a este Instituto, por lo que respecta a la elección de Integrantes de Ayuntamientos, deberán cumplir con dicho porcentaje de la siguiente manera: En las planillas de ayuntamientos por las que se deba registrar nueve munícipes, es decir, una presidencia municipal, una sindicatura y siete regidurías y sus correspondientes suplentes, se postularán al menos dos candidaturas de personas jóvenes; en las planillas de Ayuntamientos por las que se deba registrar ocho munícipes, es decir, una presidencia municipal, una sindicatura y seis regidurías y sus correspondientes suplentes, se postularán al menos dos candidaturas de personas jóvenes; en las planillas de ayuntamientos por las que se deba registrar siete

munícipes, es decir, una presidencia municipal, una sindicatura y cinco regidurías y sus correspondientes suplentes, se postularán al menos una persona joven. El lugar de asignación en cada planilla será de al menos una persona joven dentro de los cargos de Presidencia, Sindicatura, y Regidurías 1 y 2, por cada ayuntamiento en la cual se presente postulación, esto en relación con los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 24 de los Lineamientos de Registro.

En concordancia con lo anterior mediante la Resolución ITE-CG 159/2021 se requirió al Partido Redes Sociales Progresistas, el cumplimiento de acciones afirmativas a favor de las juventudes en los municipios de Calpulalpan, Atltzayanca, Tzompantepec, Xicohtzinco, San Francisco Tetlanohcan y Lázaro Cárdenas.

Dicho lo anterior, derivado de los movimientos y sustituciones presentadas por el partido en mención, corresponde analizar si las sustituciones realizadas por el partido político en cuestión cumplen con las fórmulas de candidaturas de juventudes, integradas por propietarias o propietarios y suplentes dentro del rango de edad, de entre 18 a 30 años cumplidos al día de la elección, lo cual se corrobora en el ANEXO UNO de la presente Resolución al sombrearse las fórmulas integradas con personas entre el rango de edad de 18 a 30 años.

Por lo que se puede observar en el anexo respectivo, el partido político en cuestión, cumple con la cuota de juventudes solo respecto de los municipios de Atltzayanca, Tzompantepec, Xicohtzinco y San Francisco Tetlanohcan.

Por cuanto hace a los ayuntamientos de Lázaro Cárdenas y Calpulalpan, se deprende que no cumplen con la acción afirmativa en mención, puesto que únicamente postula una formula integrada por personas jóvenes, por lo tanto, se debe realizar en estudio y análisis que permita ponderar el derecho de las postulaciones realizadas por el partido político, con la finalidad de evitar una afectación mayor a la ciudadanía interesada en participar en el presente Proceso Electoral, y hacer efectivo su derecho político electoral de ser votado.

En ese sentido, en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo segundo, contiene dos principios de interpretación de los derechos humanos, el principio de "interpretación conforme" y el "principio Pro Persona", en los siguientes términos: "Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia"

Resulta imprescindible señalar que la interpretación que se haga sobre un derecho políticoelectoral al tratarse este de un derecho humano, debe ser idónea con el principio *Pro Persona* consagrado en el artículo primero constitucional, de tal forma, el principio *Pro Persona* puede ser entendido como un principio de interpretación de las normas de derechos humanos que, admitiendo dos interpretaciones válidamente posibles, pero contradictorias, debe preferirse aquella que sea más favorable a la protección de derechos de la persona. El principio *Pro Persona* en el ámbito interno puede ser aplicado de distintas maneras, tanto en la justicia constitucional, como por el resto de autoridades, en el ámbito de sus funciones, teniendo presente el mandato del artículo 1° constitucional, así como el cumplimiento de obligaciones del Estado a través de sus órganos. En el marco de protección mexicano la interpretación de normas de derechos humanos debe realizarse conforme con el parámetro de control de regularidad constitucional, efectuando una interpretación sistemática de las normas reconocidas en la Constitución y de los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. El principio *Pro Persona* se dirige a realizar la interpretación más favorable a las personas de las normas, favoreciendo entonces que de manera natural quienes aspiraren algún cargo público puedan hacerlo con requisitos mínimos, tal como lo estudió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia 37/2017, que se cita en lo que interesa a la letra:

## "INTERPRETACIÓN CONFORME. NATURALEZA Y ALCANCES A LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO PERSONA.

A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la supremacía normativa de la Constitución no se manifiesta sólo en su aptitud de servir como parámetro de validez de todas las demás normas jurídicas, sino también en la exigencia de que tales normas, a la hora de ser aplicadas, se interpreten de acuerdo con los preceptos constitucionales; de forma que, en caso de que existan varias posibilidades de interpretación de la norma en cuestión, se elija aquella que mejor se ajuste a lo dispuesto en la Constitución. En otras palabras, esa supremacía intrínseca no sólo opera en el momento de la creación de las normas, cuyo contenido ha de ser compatible con la Constitución en el momento de su aprobación, sino que se prolonga, ahora como parámetro interpretativo, a la fase de aplicación de esas normas. A su eficacia normativa directa se añade su eficacia como marco de referencia o criterio dominante en la interpretación de las restantes normas. (...)

Ahora bien, la interpretación de las normas conforme a la Constitución se ha fundamentado tradicionalmente en el principio de conservación de ley, que se asienta a su vez en el principio de seguridad jurídica y en la legitimidad democrática del legislador. En el caso de la ley, fruto de la voluntad de los representantes democráticamente elegidos, el principio general de conservación de las normas se ve reforzado por una más intensa presunción de validez. Los tribunales, en el marco de sus competencias, sólo pueden declarar la inconstitucionalidad de una ley cuando no resulte posible una interpretación conforme con la Constitución. En cualquier caso, las normas son válidas mientras un tribunal no diga lo contrario. Asimismo, hoy en día, el principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento a la Constitución, se ve reforzado por el principio Pro Persona, contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga a maximizar la interpretación conforme en aquellos escenarios en los cuales, dicha interpretación permita la efectividad de los derechos fundamentales de las personas frente al vacío legislativo que puede provocar una declaración de inconstitucionalidad de la norma."

En ese sentido, se debe realizar la mejor interpretación conforme para la ciudadanía postulada, puesto que de no cumplir con la acción afirmativa aprobada por este Consejo General la consecuencia sería negar el registro de la totalidad de las planillas que no cumplan con dichos parámetros, tal y como lo señala el artículo 32 de los Lineamientos de Registro, que señala a la letra:

"Artículo 32. En caso de que el partido político, coalición, candidatura común y candidatura independiente no subsane dentro del término establecido en el Capítulo anterior, respecto de las acciones afirmativas en favor de indígenas, jóvenes y

personas de la diversidad sexual, el Consejo General no registrará dichas postulaciones."

Por ello, la importancia de este Consejo General de salvaguardar los derechos de todas postulaciones que integran las planillas presentadas por el partido en mención, esto en atención a una interpretación conforme de la norma establecida, es decir, si bien es cierto, la norma que obliga a postular a juventudes dentro de las planillas de ayuntamientos no considera que se pueda realizar ajustes por parte de esta autoridad, la intención o finalidad de la acción afirmativa no es generar afectación a la ciudadanía postulada si no por el contrario se busca la igualdad material y, por tanto, el objeto y fin se encuentra en compensar una situación de desventaja en la participación política de las juventudes en el estado; con ello alcanzar tanto una representación como un nivel de participación más proporcional, esto estableciendo condiciones mínimas para que las personas jóvenes puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. La democracia requiere que todas las voces tengan acceso al debate público y político, por lo que la representación política de los distintos grupos es vital para el logro de una democracia inclusiva, es por esta razón que las juventudes tlaxcaltecas deben estar representadas de una manera más efectiva, por tanto los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes debieron respetar y cumplir las acciones afirmativas para incluirlos en los registros de las candidaturas a los cargos de elección popular. Estas acciones se reflejan en cuotas específicas, que tienen la finalidad de hacer efectivo y real los derechos políticos y evitar la desigualdad y la discriminación.

Es menester indicar que una circunstancia similar suscita cuando, se analiza la paridad de género, cuando se observa un incumplimiento o mal acomodo de las postulaciones presentadas por los partidos, para el caso concreto del presente Proceso Electoral, según lo señala el artículo 36 de los Lineamientos de Registro, que refiere:

"Artículo 37. En caso de que el incumplimiento al principio de paridad sea en cuanto a la alternancia, y no se subsane dentro del término referido, siempre que se cumpla la paridad en su dimensión vertical, se modificará el orden de las fórmulas, obedeciendo a la prelación por género presentada por el partido político.(...)"

De lo anterior se desprende, que el supuesto caso, este Instituto realizará la modificación de las postulaciones presentadas por los partidos políticos, ello con la finalidad de no afectar derechos políticos electorales como lo es, el ser votado, aptitud que no es total, puesto a que la misma esta supeditada a que se cumpla con la paridad vertical, es decir que exista la misma cantidad de hombres como mujeres.

Es importante mencionar que, el partido en cuestión, cuenta con personas postuladas dentro de la planilla Lázaro Cárdenas y Calpulalpan del rango de edad de 18 a 30 años de forma individual, lo cual permitiría que, se pueda realizar ajustes en la integración de la planilla para dar cumplimiento a la acción afirmativa de juventudes, de postular al menos una persona joven dentro de los cargos de Presidencia, Sindicatura, y Regidurías 1 y 2, en cumplimento a lo contenido en los lineamientos de registro, luego entonces, se realiza el ajuste correspondiente, de Lázaro Cárdenas de la suplencia de presidencia por el propietario regiduría 3, respecto de Calpulalpan de las suplencias de la Presidencia y Regiduría 3 y propietario de la regiduría 5, de las planillas de los Ayuntamientos en cita, para quedar como se detalla en el anexo de la presente resolución, ejercicio que se realiza

con la menor afectación a la postulación primigenia realizada por el partido político en cuestión y de tal forma no transgredir su libre autodeterminación.

En conclusión, la importancia del presente supuesto radica en que el periodo de cumplimiento a los requerimientos ya feneció, y el partido en mención no dio cumplimiento cabal a las acciones afirmativas de paridad de género en su vertiente vertical y/o alternancia.

En este sentido es que el Consejo General previo análisis, cotejo y verificación de los requisitos legales requeridos para que se les apruebe el registro a las planillas presentadas por los partidos políticos para el cargo de integrantes de ayuntamientos, es que al haber dado cabal cumplimiento con todo lo referido en el inciso de requisitos, es que considera necesario modificar el orden de las fórmulas, y de los integrantes de las mismas, a fin de estar en condiciones de aprobar los registros sin menoscabar los derechos de la ciudadanía sobre la de las obligaciones de los partidos políticos, de observar dichas acciones afirmativas.

## C) Acción Afirmativa en favor de la comunidad LGBTTTIQ+.

Tal y como lo refiere la Resolución ITE-CG 159/2021, el partido en cuestión le fue requerido el cumplimiento de acciones afirmativas a favor de la comunidad LGBTTTIQ+, por lo que resulta importante referir lo siguiente:

Que dentro del cumplimiento del requerimiento a la presente acción afirmativa, el partido político manifestó a través de su representante que, se anexo la manifestación de determinación de preferencia sexual e identidad de género de candidaturas, ante esta situación, resulta necesario referir que el partido en cita ha dado cabal cumplimiento con el requerimiento realizado.

Ahora bien, no omite esta autoridad señalar, que para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es una prioridad la protección de los datos personales, en especial la información relacionada con la preferencia sexual e identidad de género de cada una de las personas que participan en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, por lo tanto, y debido a que las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+, postuladas en candidaturas para integrar Ayuntamientos por el partido en mención, no manifestaron que la información sea pública, es que se determina por parte de este Consejo General, que el partido político en cuestión, cumple con la acción afirmativa en análisis.

## D) Paridad de Género.

Toda vez que se realizó requerimiento al partido en cuestión por paridad de género, este ente comicial, analiza que las postulaciones y sustituciones presentadas por el Partido Redes Sociales Progresistas, cumplan a cabalidad con lo establecido en los Lineamientos de Paridad, aprobados por este Consejo General mediante el Acuerdo señalado en el antecedente 6 de la presente Resolución.

Por lo tanto, se procede a verificar que el Partido Redes Sociales Progresistas, cumpla con el principio de paridad de género en su dimensión horizontal, es decir, postular en un cincuenta por ciento de la totalidad de sus candidaturas a candidatas mujeres y el otro cincuenta por ciento a candidatos hombres, salvo que el total de las postulaciones sea un número impar, en ese caso el número que exceda deberá pertenecer a una mujer, como lo refiere el artículo 18 inciso a) de la normatividad aplicable a este caso en particular, tal y como se demuestra en el ANEXO DOS de la presente resolución y se resume en la siguiente tabla:

POSTULACIONES DE AYUNTAMIENTOS DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS		
NÚMERO TOTAL DE AYUNTAMIENTOS QUE POSTULA	CINCUE	NTA Y DOS (52)
GÉNERO QUE POSTULA	MUJERES	VEINTISIETE (27)
GENERO QUE POSTULA	HOMBRES	VEINTICINCO (25)

Como se puede observar en la tabla que antecede, el Partido Redes Sociales Progresistas, postuló a veintisiete mujeres y veinticinco hombres en los cincuenta y dos Ayuntamientos electorales locales en los que participan para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en este sentido, es necesario señalar, que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado al respecto a través de la sentencia SUP-REC-1279/2017, la cual refiere que respecto de las postulaciones paritarias, cuotas de género o acciones afirmativas, estas no pueden ser interpretadas en términos estrictos o neutrales, es decir, no

puede restringirse el uso útil en la interpretación de dichas normas, toda vez que la finalidad de estas consisten en una mayor participación por parte de las mujeres en la postulación y acceso a los cargos públicos.

En este sentido, la restricción a la paridad de género no puede entenderse como un piso mínimo para la participación política de las mujeres, ello sería contrario a las finalidades mismas de las acciones afirmativas, las acciones afirmativas en razón de género en la materia suponen una limitación de los partidos políticos, la cual únicamente está justificada si se aplica con el ánimo de alcanzar la finalidad de materializar una igualdad sustancial entre hombres y mujeres en el ejercicio de los derechos políticos electorales, por lo tanto, este Consejo General considera que el partido en comento cumple con la paridad horizontal respecto de las postulaciones descritas en la tabla anterior.

Por otra parte, corresponde señalar que, el partido en cuestión cumple con la alternancia en la planilla de Integrantes de los Ayuntamientos postulados, las cuales se encuentran alternadas hasta agotar las mismas, en el siguiente orden Presidencia, Sindicatura y Regidurías, tal y como se establece en el artículo 18 inciso b) de los Lineamientos de paridad.

No pasa desapercibido por esta autoridad mencionar que en el ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, no cumple con la alternancia entre los géneros que contempla el ayuntamiento en mención, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37 de los Lineamientos de paridad, que señalan a la letra:

"Artículo 37. En caso de que el incumplimiento al principio de paridad sea en cuanto a la alternancia, y no se subsane dentro del término referido, siempre que se cumpla la paridad en su dimensión vertical, se modificará el orden de las fórmulas, obedeciendo a la prelación por género presentada por el partido político."

Es que se procede a modificar la integración del mismo, para que se realice el cumplimiento de paridad respectivo, ello con la finalidad de salvaguardar los derechos político electorales de todos los postulados en la planilla en mención, entonces, y una vez realizado el movimiento respectivo se cumple con la paridad vertical en dicho ayuntamiento.

Una vez hecho lo anterior, se verificó el cumplimiento de la homogeneidad requerida y en su caso con fórmulas mixtas, en relación con el artículo 18 inciso c), del ordenamiento antes referido. En el mismo tenor, el Partido Redes Sociales Progresistas al ser un partido político de nueva creación, no aplican los bloques de competitividad, esto en relación con el citado artículo en el inciso d).

Es menester de este Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, manifestar que el Partido Redes Sociales Progresistas, da cumplimiento en su totalidad con el principio constitucional de paridad de género en sus candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

V. Sentido de la Resolución. El Consejo General de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones previa revisión, análisis, y verificación de los datos vertidos en el considerando IV, de la presente Resolución, así como del cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad mediante Resolución ITE-CG 159/2021, es que se considera que el Partido Redes Sociales Progresistas, cumple con los requisitos previos para obtener el registro de sus candidaturas, además sus solicitudes fueron presentadas en tiempo y forma, asimismo se observó el cumplimiento de las acciones afirmativas en favor de las juventudes, comunidad LGBTTTIQ+ y el principio constitucional de paridad de género, cumpliendo en cada una de sus fórmulas con los documentos y requisitos establecidos en la normatividad aplicable, arribando a la conclusión de que es procedente el registro de las fórmulas de candidaturas para Integrantes de Ayuntamientos, que a continuación se detallaran:

TLAXCALA		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	ERNESTO BERNAL SALAZAR
	SUPLENCIA	NORMA MORALES ITURBE
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	GABRIELA BAEZ MONTERRUBIO
	SUPLENCIA	SUDISARET JIMENEZ COYOTZI
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	MANUEL BARBA GARCIA
	SUPLENCIA	AGUSTIN JAIME PEREZ PAREDES

	1	
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	GABRIELA KASCIDI ANGULO MEZA
	SUPLENCIA	MARGARITA ITZEL MAZA ZEPEDA
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	CLAUDIO JAVIER MORALES MARTINEZ
	SUPLENCIA	CESAR LOPEZ GARCIA
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	CATALINA MOCTEZUMA MARTINEZ
	SUPLENCIA	SARAHIT SANCHEZ MORALES
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	ROSENDO VICTOR JUAREZ BERNAL
	SUPLENCIA	GERARDO DE ANDA GONZALEZ
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	ADILENE DOMINGUEZ NIEVES
	SUPLENCIA	MICHEL CASTILLO LOPEZ
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	JOSUE LIMA PADILLA
	SUPLENCIA	HIPOLITO TEMOLTZI VASQUEZ

	HUAMANTLA		
CARGO	FORMULA	NOMBRE	
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	MAGDALENA CARRILLO SANCHEZ	
	SUPLENCIA	ELIA MENENDEZ LOPEZ	
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	ANGEL IVAN GUTIERREZ CUATIANQUIX	
	SUPLENCIA	BRANDON HERRERA PEREZ	
REGIDURÍA	PROPIETARIO/A	ISABEL PALAFOX LINARES	
1°	SUPLENCIA	ERIKA YAMAL TORRES PEREZ	
REGIDURÍA	PROPIETARIO/A	MIGUEL GONZALEZ GONZALEZ	
2°	SUPLENCIA	ULISES MERLO RIVERA	
REGIDURÍA	PROPIETARIO/A	LUZ MARIA ORTIZ DE GANTE	
3°	SUPLENCIA	LIZBETH AGUAS SANCHEZ	
REGIDURÍA	PROPIETARIO/A	JOSUE AGUSTIN GALINDO BRIONES	
4°	SUPLENCIA	SERGIO ALBERTO ESTRADA MARTINEZ	
REGIDURÍA	PROPIETARIO/A	ALMA VIANNEY GUEVARA ALVAREZ	

5°	SUPLENCIA	VERONICA MORAN ROCHA
REGIDURÍA	PROPIETARIO/A	FERNANDO LUNA FERNANDEZ
6°	SUPLENCIA	LUIS ESPINOSA MARTINEZ
REGIDURÍA	PROPIETARIO/A	OLYMPIA MARGARITA PALAFOX ISLAS
7°	SUPLENCIA	MARIA LUISA ROCHA TELLEZ

APIZACO		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	JORGE DOMINGUEZ RAMIREZ
	SUPLENCIA	FERNANDO ENRIQUE ROJAS LOPEZ
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	PATRICIA GONZALEZ GUEVARA
	SUPLENCIA	ILSE GISELLE MANDUJANO ELIZALDE
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	ARTURO JOAQUIN GALLEGOS TELLEZ
	SUPLENCIA	JOSE JAVIER SOLA LIRA
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	JESSICA RODRIGUEZ LOPEZ
	SUPLENCIA	MA ROBERTA LUCIANA BARCENAS OLARTE
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	RODRIGO MARTINEZ SALINAS
	SUPLENCIA	EFREN VAZQUEZ HERNANDEZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	ANA MARIA GARCIA HERNANDEZ
	SUPLENCIA	CARLA HERNANDEZ HERRERA
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	CRISTIAN MOISES CANDIA EVIA
	SUPLENCIA	URIEL ALVAREZ GUTIERREZ
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	NELLY DARIANA OSORNO ESCAMILLA
· · · = 0.2 0 ( 0	SUPLENCIA	MARIA JUANA LIRA MENDEZ
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	JOSE FRANCISCO MONTIEL FERNANDEZ
	SUPLENCIA	FERNANDO DIAZ HERRERA

SAN PABLO DEL MONTE			
CARGO	FORMULA	NOMBRE	

PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	VICENTE EMILIO PONCE CANO
	SUPLENCIA	IVAN FLORES SILVA
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	JARIM MARESSA RICO CONTRERAS
	SUPLENCIA	MILCA VIVIANA ROMERO SANCHEZ
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	ARMANDO ISRAEL SALAS TLALPA
	SUPLENCIA	EDUARDO CARRILLO SANCHEZ
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	MARIA DE LA LUZ PEREZ LOPEZ
	SUPLENCIA	VICENTA GLORIA CALVARIO XINAXTLE
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	ISAIAS GUILLERMO TEOCHALOTZI CAPILLA
1120120111110	SUPLENCIA	ULISES SAUL XAHUENTITLA CONTRERAS
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	MARIA GUADALUPE OTERO ESPINOZA
TLOID OT THE	SUPLENCIA	YULISSA LEE CABILDO
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	MAXIMILIANO CALVARIO OCOTERO
11201201111110	SUPLENCIA	EFRAIN ROMERO CALVARIO
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	MARYFER REYES SANCHEZ
11201201111110	SUPLENCIA	ELENA ARLETH PEREZ SANCHEZ
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	GUILLERMO SALAS XAHUENTITLA
	SUPLENCIA	FABIAN ROMERO PONCE

CHIAUTEMPAN		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	JAVIER SOLIS TONIX
	SUPLENCIA	JUAN MARIO TEMOLTZIN FLORES
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	YESENIA BERENICE AHUACTZIN SANCHEZ
	SUPLENCIA	JUNE DEL SOCORRO BALAM COUOH
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	FEDERICO BARTOLOME VEGA PEREZ
	SUPLENCIA	FABIOLA RODRIGUEZ XAHUENTITLA
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	FATIMA PAMELA CORONA CARREON

	SUPLENCIA	ESMERALDA GARCIA LIMA
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	MARIO IVAN RAMIREZ JUAREZ
	SUPLENCIA	LUIS ENRIQUE JUAREZ FLORES
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	IRAIS ANGULO BALAM
	SUPLENCIA	DOLORES SANCHEZ ISLAS
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	AGUSTIN HERNANDEZ REYES
	SUPLENCIA	MARCO ANTONIO XICOHTENCATL TEOMITZI
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	NORMA VERONICA ROSAS RAMOS
	SUPLENCIA	ANA BRENDA AHUACTZIN SANCHEZ
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	JOSE NASARIO QUECHOL RODRIGUEZ
	SUPLENCIA	CESAR CASTILLO JIMENEZ

CALPULALPAN		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	MAURICIO HERNANDEZ CAPULENO
	SUPLENCIA	URIEL ESPEJEL RIVERA
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	REYNA GUADALUPE PEÑA HERNANDEZ
	SUPLENCIA	VERONICA PAREDES PADILLA
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	IVAN ARTURO PEREZ RIVERA
	SUPLENCIA	ALFREDO ORTEGA GARCIA
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	JOANA MONSERRAT MUÑOZ GARCIA
	SUPLENCIA	MARIA INES HERNANDEZ SANCHEZ
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	ABRAHAM ORTIZ MUÑOZ
	SUPLENCIA	JAVIER RAMIREZ YLLESCAS
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	DENISSE GARCIA HERNANDEZ
	SUPLENCIA	JESSICA RIVERA YLLESCAS
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	ALDO ALEXIS ESPINOZA ALVARADO
	SUPLENCIA	JOSUE OSWALDO MACIAS ALTAMIRANO

REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	ANA GABRIEL MONTALVO ESPINOZA
	SUPLENCIA	VERONICA ORTIZ MONROY
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	IRAIS ORTIZ DEL ANGEL
	SUPLENCIA	MARIA TERESA ESPINOZA BASTIDA

ZACATELCO		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	JAVIER TORRES FLORES
	SUPLENCIA	NOÉ CORTES CISNEROS
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	MARGARITA TREJO CHAMORRO
	SUPLENCIA	ANDREA HERRERIAS ALVAREZ
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	PEDRO ALVARADO FLORES
	SUPLENCIA	JONATHAN VITE TIZATL
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	BRICEIDA MUÑOZ GARCIA
	SUPLENCIA	ARGELIA CISNEROS CUAYAHUITL
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	EVERARDO SALOMON FLORES LOZADA
	SUPLENCIA	CRISTHIAN EDUARDO ROMERO HERNANDEZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	MARIA ANA ROLDAN BAÑUELOS
	SUPLENCIA	TERESA ORTIZ PIEDRACRUZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	MOISES HERNANDEZ VALENZUELA
	SUPLENCIA	OSVALDO XOCHIPILTECATL ROLDAN
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	ABIGAIL RAQUEL ROJAS XOCHIPILTECATL
	SUPLENCIA	ERIKA ARENAS ALVAREZ
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	REY DAVID SOLIS ORTIZ
	SUPLENCIA	JOSE FRANCISCO TRINIDAD TECANTE CALDERON

TLAXCO			
CARGO	FORMULA	NOMBRE	
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	ALEJANDRO HERNANDEZ ARROYO	

	SUPLENCIA	LEONARDO CRESCENCIO SOSA DE LA ROSA
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	NEIDY ARROYO ALVAREZ
	SUPLENCIA	ANAHI HERRERA RAMIREZ
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	JUAN CÉSAR SUÁREZ MELENDEZ
TLOBOTUT 1	SUPLENCIA	JOSÉ TRINIDAD ESPINOSA CERÓN
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	MONICA MELISA ALVA RIOS
11201301111112	SUPLENCIA	OLIVIA ANGELICA GUARNEROS MATAMOROS
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	JOSÉ INÉS SERRANO MARTINEZ
TLOIDON, TO	SUPLENCIA	JOSÉ LUIS BORRAYO GONZALEZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	ARELY SANCHEZ HERNANDEZ
NEOIDONIA 4	SUPLENCIA	JAQUELINE IRENE LOPEZ LEON
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	DAVID REY CARRASCO GARCIA
TLOIDON, TO	SUPLENCIA	JOSE ROBERTO RODRIGUEZ AGUILAR
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	CIRIA ARROYO RUIZ
REGIDORIA	SUPLENCIA	MARIA DE LOURDES LOPEZ MORENO
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	VICENTE GARCIA RODRIGUEZ
ALOIDONIA I	SUPLENCIA	SIMON HUGO PADILLA AVILA

CONTLA DE JUAN CUAMATZI		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	IBECK MALDONADO FLORES
	SUPLENCIA	YENI ANEL FLORES LEON
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	JOSE LUIS COPALCUA MALDONADO
CINDIO/(TOTAL	SUPLENCIA	EVARISTO XELHUANTZI GUERRA
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	TERESITA GUADALUPE CUAMATZI TORIZ
	SUPLENCIA	LORENA COCOLETZI DE LA FUENTE
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	MIGUEL ANGEL NETZAHUATL VAZQUEZ
	SUPLENCIA	ADRIAN ACOLTZI ACOLTZI

REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	MARIA LUCIA LANDEROS CORONA
	SUPLENCIA	GUADALUPE TLAPAPAL BAUTISTA
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	HUMBERTO CRUZ ACOLTZI
	SUPLENCIA	JAVIER CUAMATZI HERNANDEZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	CRISTINA CUATECONTZI HERNANDEZ
	SUPLENCIA	YOLANDA CUATECONTZI TLACHI
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	CARLOS TOQUIANTZI ACOLTZI
	SUPLENCIA	MOISES FLORES LEON
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	RAQUEL FLORES LEON
	SUPLENCIA	RAYO TOQUIANTZI ACOLTZI

IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	FERNANDO GARCIA COVA
	SUPLENCIA	LEONARDO GARCIA ESCALONA
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	ANTONIA MARIA TEJEDA ARROYO
	SUPLENCIA	CATALINA ESPINOZA LOPEZ
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	MARCIAL GRESS ROLDAN
	SUPLENCIA	MARIA ELENA HERNANDEZ VASQUEZ
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	ALEXA LICONA SERRANO
	SUPLENCIA	VICENTE DIAZ DURAN
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	ERIK MONTER SANCHEZ
	SUPLENCIA	MAGDALENO SAAVEDRA HERNANDEZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	MARICELA LOPEZ AGUILAR
	SUPLENCIA	ROSARIO LAZARO XOCHIPA
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	ROSENDO VARELA ZENTECATL
	SUPLENCIA	ROSITA LOPEZ PALESTINO
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	MARIA RUBI PEREZ PEREZ

	SUPLENCIA	JAQUELINE HERRERA GARCIA
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	EVANNY PEREZ MUÑOZ
	SUPLENCIA	ESTRELLA PATSY QUIROZ AGUILAR

YAUHQUEMEHCAN		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	JOSE AMADO RODRIGUEZ RAMIRES
	SUPLENCIA	ALFONSO SANCHEZ HERNANDEZ
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	LETICIA BAEZ VAZQUEZ
	SUPLENCIA	ERIKA GUADALUPE MONTIEL BUCHAN
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	JUAN MARTIN MANRIQUE GARCIA
	SUPLENCIA	VICTOR MANUEL CASIANO MANRIQUE
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	LUZ MARIA HERNANDEZ GARCIA
	SUPLENCIA	CLAUDIA LUCIA PEREZ ARELLANO
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	ANTONIO MUÑOZ PALAFOX
	SUPLENCIA	LUIS ERNESTO MORALES DIAZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	MARIA LUISA ZAMORA CAMPOS
	SUPLENCIA	ROCIO BAEZ CAMPOS
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	JOSE AGUSTIN HERNANDEZ NAVA
	SUPLENCIA	JUAN DANIEL CONDE LOBATO
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	EDITH MANRIQUE HERNANDEZ
1.20.20.1	SUPLENCIA	AURORA RAMIREZ SANCHEZ
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	LAZARO GARCIA SANCHEZ
11201201111111	SUPLENCIA	GABRIEL PEREZ VASQUEZ

TETLA DE LA SOLIDARIDAD		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	ADDIEL LUBIN MEJIA HERNANDEZ
	SUPLENCIA	DIONICIO HERRERA ARROYO

SINDICATURA	PROPIETARIO/A	MARIA DEL CARMEN SUAREZ DEGANTE
	SUPLENCIA	GUADALUPE HERNANDEZ ROMANO
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	HUGO LOPEZ MUÑOZ
	SUPLENCIA	MARCOS HUERTA HERNANDEZ
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	ILIANA MALDONADO MARROQUIN
	SUPLENCIA	ANA ALEJANDRA GUARNEROS RODRIGUEZ
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	FERNANDO GARCIA RAMIREZ
	SUPLENCIA	JORGE LUIS GUARNEROS RODRIGUEZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	BETINA ROSALES VAZQUEZ
112012011,711	SUPLENCIA	AURORA GALVEZ SANCHEZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	JOSE ADRIAN HERNANDEZ POBLETE
	SUPLENCIA	GUILLERMO ABAT GUARNEROS
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	MONICA ALVARADO LOPEZ
	SUPLENCIA	CELENA GARCIA ALVARADO
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	JOSE CARMEN LAUREANO MACIAS
	SUPLENCIA	JOSE ELIUTH MEJIA HERNANDEZ

PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	FRANKLYN SAUCEDO MUÑOZ
	SUPLENCIA	EFREN FLORES DIAZ
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	ANGELICA ROJAS ROMERO
	SUPLENCIA	ERICA SANTIAGO CONDE
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	JUAN CARLOS LIMA SANCHEZ
	SUPLENCIA	GENARO CORTES HERNANDEZ
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	LUZ YOLENZIN SAUZ MORENO
	SUPLENCIA	SARAI JUAREZ TORRES
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	OSCAR HERRERA HERNANDEZ

	SUPLENCIA	LIZBETH TORRES LARA
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	MARIA ELENA HUITRON PERALTA
	SUPLENCIA	DIANA LISSET ALVAREZ CARRASCO
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	CESAR AUGUSTO SANCHEZ ORTIZ
	SUPLENCIA	DANIEL ROJAS BERRUECOS
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	MARIA DE LOS ANGELES ROJAS OCOTITLA
	SUPLENCIA	ELIZABETH HERRERA MUÑOZ
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	MIGUEL HERNANDEZ MARTINEZ
	SUPLENCIA	JAVIER LARA HERNANDEZ

PANOTLA		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	ALFREDO VAZQUEZ ZEMPOALTECA
	SUPLENCIA	ANTONIO CEDILLO MUNIVE
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	BLANCA ESTELA BONILLA CARRION
	SUPLENCIA	MARISOL HERRERA CORTEZ
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	REYES BRIONES ROJAS
	SUPLENCIA	LUIS ANDRES JIMENEZ CHARGOY
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	LAURA PALACIOS FLORES
	SUPLENCIA	SARAHY VASQUEZ TORRES
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	DAVID SANCHEZ MINOR
	SUPLENCIA	PEDRO ROLDAN VAZQUEZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	ELENA TAMAYO ROJAS
	SUPLENCIA	TANIA PALACIOS PIMENTEL
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	ORLANDO SANCHEZ CARRO
	SUPLENCIA	RUBEN BARRON BERISTAIN
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	CATALINA MENESES ROLDAN
	SUPLENCIA	MIRIAM MERLINA VALADEZ RODRIGUEZ

NATIVITAS		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	PAULINA RAMIREZ PEREZ
	SUPLENCIA	OFELIA SARTILLO SAMPEDRO
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	LUIS ALBERTO VAZQUEZ ALVARADO
	SUPLENCIA	SANTIAGO SANCHEZ CANO
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	DELIA MARTINEZ PEREZ
	SUPLENCIA	ANA LAURA MARTINEZ JUAREZ
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	SERGIO SARTILLO TENCHIL
	SUPLENCIA	ALBERICO EULOGIO NAJERA ESPINOSA
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	MONSERRAT SAMPEDRO HERNANDEZ
	SUPLENCIA	OLIVIA HERNANDEZ PORTILLO
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	BRAYHAN PISCIL HERNANDEZ
	SUPLENCIA	ALEJANDRO SANCHEZ MENDEZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	YURY GARCIA VAZQUEZ
	SUPLENCIA	YAZMIN TENCHIL ROMERO
REGIDURÍA 6	PROPIETARIO/A	PEDRO VAZQUEZ SANTIAGO
	SUPLENCIA	FERNANDO NOCELO BENITEZ

XALOZTOC		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	GABRIEL SANCHEZ MORENO
	SUPLENCIA	LUIS VAZQUEZ NAVA
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	ADELA GARCIA SANCHEZ
	SUPLENCIA	MARIA MICHEL HERNANDEZ AVENDAÑO
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	FELIPE VAZQUEZ CARMONA
	SUPLENCIA	ALVARO HERNANDEZ MORALES
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	NANCY MOLINA TORRES

	SUPLENCIA	KARINA SALDAÑA LOZADA
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	EDUARDO MAGDALENO DAVILA
	SUPLENCIA	LAURA FRANCISCA VAZQUEZ LOPEZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	LIZBETH SANCHEZ MORA
	SUPLENCIA	BRISEIRY SALDAÑA CAMARILLO
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	HECTOR FRAGOSO SANCHEZ
	SUPLENCIA	JUAN GABRIEL SALDAÑA VAZQUEZ
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	ROSA MARIA DE LA ROSA MONTIEL
	SUPLENCIA	JUDITH SANCHEZ CARMONA

TEOLOCHOLCO		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	GENARO HERNANDEZ HERNANDEZ
	SUPLENCIA	MARTIN ALEJANDRO ATONAL MENDOZA
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	IRIDIAN MIRTO MEDEL
	SUPLENCIA	BRENDA GONZALEZ MELENDEZ
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	ELIAS HERNANDEZ HERNANDEZ
	SUPLENCIA	MAXIMILANO EDMUNDO HERNANDEZ AGUILA
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	VIOLETA JUAREZ ESPINOSA
	SUPLENCIA	EDITH CORTES ESPINOSA
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	ELIAN TECUAPACHO JUAREZ
	SUPLENCIA	EDGAR RUGERIO JUAREZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	EDITH RODRIGUEZ GOMEZ
	SUPLENCIA	ESTHER BUENO AGUILA
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	EMMANUEL RODRIGUEZ ATONAL
	SUPLENCIA	CELESTINO HERNANDEZ GARCIA
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	ANGELICA TECUAPACHO TEXIS
	SUPLENCIA	MARIA MONICA CORTEZ GARCIA

TOTOLAC		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	OSCAR CARRO MINOR
	SUPLENCIA	RAUL ZEMPOALTECA VAZQUEZ
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	VIRGINIA TLAPALE ROMERO
	SUPLENCIA	JULIETA GUEVARA CUAPIO
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	PEDRO RAMIREZ POPOCATL
	SUPLENCIA	ANTONIO PEREZ JIMENEZ
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	CELESTE MONSERRAT MORALES BARRIOS
	SUPLENCIA	JOSELYN AGUILAR CONDE
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	RAYMUNDO GALAVIZ MARTINEZ
	SUPLENCIA	JUAN DANIEL PEREZ CUAPIO
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	LINDA ITZEL RAMIREZ ALVARADO
	SUPLENCIA	LILIA RUTH GARCIA GRANO
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	LUIS FERNANDO FLORES MENDIETA
	SUPLENCIA	CARLOS YAIR LUNA OCOTITLA
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	MARIA DE LOS ANGELES LEONARDO BAÑOS
	SUPLENCIA	LUCIA CUAPIO MINOR

TEPETITLA DE LARDIZÁBAL		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	ANDREA NAYELI CANO MARTINEZ
	SUPLENCIA	ROSALBA CANO HERNANDEZ
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	JUAN CANO HERNANDEZ
	SUPLENCIA	ALEJANDRO ORTEGA ROMERO
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	MARITZA GARCIA CANO
	SUPLENCIA	YASMIN SANCHEZ RAMIREZ
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	KEVIN EMMANUEL RODRIGUEZ GARCIA

	SUPLENCIA	JOSE JUAN GARCIA CANO
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	MARIA DE LOURDES MARCOS MARTINEZ
	SUPLENCIA	ROSARIO ALICIA ORTIZ MACEDO
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	GUSTAVO YESCAS AVELINO
	SUPLENCIA	GIOVANNI LOPEZ SANCHEZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	ESMERALDA TEPEPA IBARRA
	SUPLENCIA	ROCIO BETZABET BAEZ ISLAS
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	ANAHUM ORTEGA GALICIA
	SUPLENCIA	INDALECIO CANO HERNANDEZ

SANTA CRUZ TLAXCALA		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	RAFAEL BAUTISTA HERNANDEZ
	SUPLENCIA	ARMANDO BAUTISTA BAUTISTA
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	VIRIDIANA HERNANDEZ MONTIEL
	SUPLENCIA	JENNY SAIRETH HERNANDEZ DURAN
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	LEONCIO BAUTISTA BAUTISTA
	SUPLENCIA	HILARIO COCOLETZI LOPEZ
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	YANET MALDONADO HERNANDEZ
	SUPLENCIA	ANAKAREN CONDE HERNANDEZ
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	MERCEDES AVILA MONTIEL
	SUPLENCIA	MA. CONCEPCION ALEJO PEREZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	LUIS GERARDO FERNANDEZ SALADO
	SUPLENCIA	JOSAFHAT URBAN SOLIS
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	VIOLETA HERNANDEZ DIAZ
	SUPLENCIA	REYNA IVON CUAPIO MORENO
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	EMMANUEL VEGA RIVERA
	SUPLENCIA	RANULFO MUÑOZ CONDE

LA MAGDALENA TLALTELULCO		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	KAREN KARINA POLVO CUAPIO
	SUPLENCIA	GUADALUPE MELENDEZ RAMIREZ
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	MAURICIO PEREZ MENDIETA
	SUPLENCIA	CRISTIAN DE JESUS FLORES PLUMA
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	MAYOLA HERNANDEZ SANCHEZ
	SUPLENCIA	ANA KARLA ESCOBAR PEREZ
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	SILVANO HERNANDEZ CRUZ
	SUPLENCIA	EMMANUEL MUÑOZ PEÑA
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	MARIA DEL CARMEN GALINDO PLUMA
	SUPLENCIA	ERIKA VALERIA ESCOBAR PLUMA
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	PEDRO CUAPIO ZAMORA
	SUPLENCIA	ENRIQUE VALENCIA FLORES
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	JESSICA BEATRIZ MELENDEZ POLVO
	SUPLENCIA	SUE DHAMARIS FERNANDEZ GARZA
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	MAURO ESCOBAR MENDIETA
00	SUPLENCIA	OTILIO SANDOVAL MELENDEZ

NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	DENISSE OLVERA HERNANDEZ
	SUPLENCIA	FATIMA AMERICA AVILA REYES
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	JESUS GIOVANNY PEREZ ELIZALDE
	SUPLENCIA	EDWIN JONATHAN SOLORZANO HERNANDEZ
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	MALINALLI OLVERA HERNANDEZ
	SUPLENCIA	MARIA FERNANDA RODRIGUEZ VELAZQUEZ
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	GASTON TRINIDAD RAMIREZ DELGADILLO
	SUPLENCIA	JUAN CARLOS HUERTA ORTEGA
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	MARISOL HERNANDEZ CONTRERAS

	SUPLENCIA	VERONICA CERON AGUILAR
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	TEVIN JAMEL CAPULEÑO MENDEZ
	SUPLENCIA	AMERICA REYES MORENO
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	MARIA MERARY GARCIA RODRIGUEZ
	SUPLENCIA	GILLY MARIA PEREZ MUÑOZ
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	JUAN GABRIEL LOPEZ RODRIGUEZ
	SUPLENCIA	VENERANDA ROCHA BASTIDA

EL CARMEN TEQUEXQUITLA		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	ALFREDO VELEZ SANCHEZ
	SUPLENCIA	ANICETO HUERTA MARTINEZ
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	NORBERTA HERNANDEZ VELEZ
	SUPLENCIA	MARIA FERNANDA VALADEZ BAUTISTA
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	ARNULFO TORRES HERNANDEZ
	SUPLENCIA	ALBERTO MARTINEZ MADRIGAL
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	GUADALUPE HERNANDEZ PALACIOS
	SUPLENCIA	KENYA PEREZ MERINO
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	JOSE ANTONIO SANCHEZ ESPARZA
	SUPLENCIA	ROBERTO VALERIO MERINO
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	ROSALBA JARA MOYA
	SUPLENCIA	LAURA ESPINOZA VEGA
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	JOEL LUCAS MARTINEZ
	SUPLENCIA	EDER ALEJANDRO SUAREZ GONZALEZ
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	ROCIO RUIZ MERINO
	SUPLENCIA	PAOLA ROSALES MAYORGA

ATLTZAYANCA		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	LUZ MARIA SUSANA ARAGON BRETON

	SUPLENCIA	MONICA PAREDES HUERTA
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	ERIK RECOBA HUERTA
	SUPLENCIA	ALAN ALEXIS GUERRERO HUERTA
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	LIZBETH SARAI LOPEZ RECOBA
	SUPLENCIA	MIRIAM HERNANDEZ LOPEZ
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	JOSE GERONIMO ROSAINZ ARROYO
	SUPLENCIA	JERONIMO RODRIGUEZ AGUILAR
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	MAURA LUNA HERNANDEZ
TLOID OT UT	SUPLENCIA	OFELIA MORALES AGUAYO
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	OSCAR CERON MARTINEZ
	SUPLENCIA	ZENON MORALES AGUAYO
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	FLOR DE LIZ HUERTA LORANCA
	SUPLENCIA	ANA CRISTINA FUENTES DEGANTE
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	ERASMO LUNA AGUAYO
	SUPLENCIA	JAVIER BONILLA PEREZ

TZOMPANTEPEC		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	JOSE LUIS ESTRADA MUÑOZ
	SUPLENCIA	MARAQUIEL SANLUIS HERNANDEZ
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	KEREN SAN LUIS MENDEZ
	SUPLENCIA	MARIA DE JESUS SOSA RIVERA
REGIDURÍA	PROPIETARIO/A	JUAN VAZQUEZ PEREZ
1°	SUPLENCIA	AMADOR DIAZ ZISTECATL
REGIDURÍA	PROPIETARIO/A	ESLI YAMIRET ORTIZ PEREZ
2°	SUPLENCIA	MARIA MAGALI MUNIVE MENESES
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	DINA BERLIN CARMONA MARTINEZ
	SUPLENCIA	SUSANA NAVIL LEAL GARCIA
REGIDURÍA	PROPIETARIO/A	JOSE DEMETRIO CARMONA FERNANDEZ
4°	SUPLENCIA	JOSE CARLOS MUÑOZ HERNANDEZ

REGIDURÍA	PROPIETARIO/A	KARLA MARIA HUERTA ALVAREZ
5°	SUPLENCIA	ANGELICA SANLUIS LOPEZ
REGIDURÍA	PROPIETARIO/A	JOSE ISRAEL CRUZ LOPEZ
6°	SUPLENCIA	MIGUEL ANGEL PADILLA HIPOLITO

CUAPIAXTLA			
CARGO	FORMULA	NOMBRE	
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	ROGELIO BASILIO GARCIA	
	SUPLENCIA	SERGIO LOPEZ PEREZ	
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	LISBETH JUAREZ ALEJANDRO	
	SUPLENCIA	JESSICA SALAMANCA RODRIGUEZ	
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	ISRAEL RODRIGUEZ SOSA	
	SUPLENCIA	JULIO ALAN TIZATL RODRIGUEZ	
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	MARIA LILIANA HERNANDEZ LOPEZ	
	SUPLENCIA	MARCELA HERNANDEZ VAZQUEZ	
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	JOSUE DOMINGUEZ JUAREZ	
	SUPLENCIA	DANIEL RAMIREZ ALARCON	
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	LETICIA GASCA GALVEZ	
	SUPLENCIA	DULCE JUAREZ AGUILAR	
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	JOSE DAVID ALEJANDRO GALVEZ	
	SUPLENCIA	FRANCISCO GUILLERMO GUTIERREZ LEAL	
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	MIRIAM BARRIENTOS HERNANDEZ	
	SUPLENCIA	SELENE JUAREZ PIÑA	

APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL				
CARGO	FORMULA	NOMBRE		
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	MARIA GUADALUPE SOLIS VAZQUEZ		
	SUPLENCIA	ITZEL MONTAÑO MUÑOZ		
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	RENATO BALDERAS MONTES		

	SUPLENCIA	FERNANDO HERNANDEZ BUSTAMANTE
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	ELIZABETH CORONA HERNANDEZ
	SUPLENCIA	NAONI VANESSA RIZO MOLINA
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	DIEGO ALBERTO NAVA CARRASCO
	SUPLENCIA	BRANDON MONREAL SAN JUAN
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	YESENIA PINEDA SAUCEDO
	SUPLENCIA	JOANA MUÑOZ MUÑOZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	EDGAR THADDAEE LIMA PEREZ
	SUPLENCIA	EDSON ALEJANDRO FRAGOSO ESCARCEGA
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	LORENA PADILLA GONZALEZ
	SUPLENCIA	RUBI ESMERALDA SANCHEZ TANECO
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	ARMANDO VAZQUEZ PEREZ
	SUPLENCIA	HECTOR MORILLON GARCIA

FORMULA	NOMBRE
ROPIETARIO/A	KARINA MONTIEL IZALDE
SUPLENCIA	CASANDRA FERNANDEZ FERNANDEZ
ROPIETARIO/A	JUAN MONTIEL FERNANDEZ
SUPLENCIA	ANTONIO FERNANDEZ MORALES
ROPIETARIO/A	M. DE LA LUZ PALESTINA RAMIREZ
SUPLENCIA	ANGELICA RODRIGUEZ BAEZ
ROPIETARIO/A	ALFREDO HERNANDEZ HERNANDEZ
SUPLENCIA	GENARO HERNANDEZ CERVANTES
ROPIETARIO/A	MARILU BERRIEL CASTILLO
SUPLENCIA	ISABEL MONTES ANDRADE
ROPIETARIO/A	RIGOBERTO GONZALEZ DORANTES
SUPLENCIA	JUAN DE GANTE PALESTINA
ROPIETARIO/A	JOHANA GARCIA MARTINEZ
SUPLENCIA	LORENA CUEVAS OLIVARES
	ROPIETARIO/A SUPLENCIA ROPIETARIO/A SUPLENCIA ROPIETARIO/A SUPLENCIA ROPIETARIO/A SUPLENCIA ROPIETARIO/A SUPLENCIA ROPIETARIO/A SUPLENCIA ROPIETARIO/A ROPIETARIO/A ROPIETARIO/A ROPIETARIO/A

REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	DIEGO LEON LOPEZ
	SUPLENCIA	GUSTAVO PORTILLO RIVERA

HUEYOTLIPAN			
CARGO	FORMULA	NOMBRE	
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	LUIS ANGEL ROLDÁN CARRILLO	
	SUPLENCIA	FLABIO PÉREZ VILLA	
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	ELIA SOSA SÁNCHEZ	
CINDIO/(TOTAL)	SUPLENCIA	YONELEDI ADRIANA MARTÍNEZ SUSANO	
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	FERNANDO HERNÁNDEZ ROBLES	
REGIDORIA	SUPLENCIA	FELIPE ROLDÁN CARRILLO	
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	NERI LÓPEZ PÉREZ	
NEOIDONIA 2	SUPLENCIA	KARLA KARINA HERNÁNDEZ SOSA	
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	PABLO OLVERA DE JESÚS	
REGIDORIA 3	SUPLENCIA	HILARIO GABRIEL OLVERA MUÑOZ	
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	ANALLELY ESMERALDA PÉREZ SÁNCHEZ	
NEOIDONIA 4	SUPLENCIA	YOSAHANDY PÉREZ MONTIEL	
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	JOSÉ LUIS CARRILLO BECERRA	
REGIDURIA 5°	SUPLENCIA	SERGIO RIVERA GUERRERO	
	PROPIETARIO/A	IRENIA SARAZUADI GARCÍA CERVANTES	
REGIDURÍA 6°	SUPLENCIA	MARÍA NANCY TREJO GARCÍA	

XICOHTZINCO		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	THALIA RAZO ROMERO
	SUPLENCIA	ROSA MARIA MOGOLLAN MUNIVE
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	MARINO FILADELFO XOCHITEMO JUAREZ
	SUPLENCIA	ISRAEL PORTILLO ROMERO
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	CLEOTILDE JARAMILLO RAMIREZ
	SUPLENCIA	CLAUDIA FLORES GUTIERREZ
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	OSVALDO CORTES SALDAÑA

	SUPLENCIA	JESUS DANIEL SANTACRUZ ROMERO
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	MA. DEL PILAR XOCHICALE XOCHICALE
	SUPLENCIA	MIRIAM GONZALEZ PEREZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	JOSE LUIS HERNANDEZ PEREZ
	SUPLENCIA	JESUS CORTES SANTACRUZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	DORISBEY NAJERA HERNANDEZ
	SUPLENCIA	ANA CRHISTIAN BADILLO SANCHEZ
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	CESAR ACOSTA ORTEGA
2 2	SUPLENCIA	JULIO CESAR FLORES ROMERO

TENANCINGO		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	EMILIO MENDEZ CALDERON
	SUPLENCIA	J. CLAUDIO ROMERO CORONA
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	VIRGILIA PEREZ CONTRERAS
	SUPLENCIA	NAZARIA FLORES VELAZQUEZ
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	JOSE DANIEL BASILILO GONZALEZ
	SUPLENCIA	FRANCISCO TLATELPA MARTINEZ
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	LILIANA FLORES COYOTL
	SUPLENCIA	ANAYELI SANCHEZ COYOTL
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	FLORENTINO FLORES GONZALEZ
	SUPLENCIA	J. ABEL ROMERO JIMENEZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	SANDY PEREZ SAUCEDO
	SUPLENCIA	JAZMIN GONZALEZ ROJAS
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	ELIAS MENDEZ GUZMAN
	SUPLENCIA	FREDDY YING FLORES MEDINA
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	MARIELA GUZMAN PEREZ
	SUPLENCIA	GUADALUPE MARTINEZ GUZMAN

TEPEYANCO		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	OSCAR AGUAYO LARA
	SUPLENCIA	FIDEL XOCHITEMO JUAREZ
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	MARIBEL JIMENEZ MIRANDA
	SUPLENCIA	YADIRA PAOLA GALINDO JUAREZ
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	MIGUEL ANGEL IXTLAPALE JUAREZ
	SUPLENCIA	AXEL CURIEL SANCHEZ
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	MARIBEL CORTES ESPINOSA
	SUPLENCIA	FLORENTINA ZECUA ZECUA
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	PABLO JUAREZ MORALES
TREGIDOTAL TO	SUPLENCIA	RICARDO TLECUITL PAREDES
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	HIDI ALVAREZ RAMIREZ
	SUPLENCIA	ARLAET PINTOR TELOXA
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	JOSE MIGUEL CAPORAL BELLO
1.20.201	SUPLENCIA	RAFAEL PEREZ RAMOS
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	ANAYDALIN ABRIZ CISNEROS
1.2.2.2.1	SUPLENCIA	MAYTE CORTES PAQUINI

AMAXAC DE GUERRERO			
CARGO	FORMULA	NOMBRE	
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	ROSENDO HERNANDEZ HERNANDEZ	
	SUPLENCIA	PORFIRIO CABRERA CARMONA	
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	MARTHA TECUATL MORALES	
	SUPLENCIA	MIRNA PEREZ PEREZ	
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	HECTOR HERNANDEZ LOPEZ	
	SUPLENCIA	EMMANUEL SASTRE CASTILLO	
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	XIMENA NAVA ORTEGA	

	SUPLENCIA	DIANA LAURA GARCIA PEREZ
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	EFREN FLORES HERNANDEZ
	SUPLENCIA	CARLOS ALEJANDRO CAMPOS MALDONADO
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	IVONNE VILLEGAS HERNANDEZ
	SUPLENCIA	GRECIA ALHELI CASTILLO HERNANDEZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	PORFIRIO VAZQUEZ GARCIA
	SUPLENCIA	RAMON MOLINA HERNANDEZ
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	ESMERALDA HERNANDEZ ZAINOS
	SUPLENCIA	ALEJANDRA CASTILLO GONZALEZ

SAN FRANCISCO TETLANOHCAN			
CARGO	FORMULA	NOMBRE	
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	VALENTIN ZELOCUATECATL SANCHEZ	
	SUPLENCIA	FRANCISCO JAVIER CORTES MORAN	
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	ELVIA GARZA SANCHEZ	
	SUPLENCIA	DENY LAURA PEREZ CUAPIO	
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	FELIX RODRIGUEZ FLORES	
	SUPLENCIA	JOSE FERNANDO CUAPIO CUAPIO	
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	MARTHA TERESA COYOMATZI CUATIANQUIZ	
	SUPLENCIA	NEFTALI SICRI BARRIOS MENDIETA	
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	MARGARITA CUAPIO LIMA	
	SUPLENCIA	DULCE YARELI CUAPIO CUAPIO	
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	MARTIN FLORES ZAMORA	
1120120111111	SUPLENCIA	ADAIR ANTONIO ALTAMIRANO MENDIETA	
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	THELMA ANDREA MENDIETA ZAMORA	
1120120111110	SUPLENCIA	CRISTINA TLACHI ZELOCUALTECATL	
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	ORLANDO DAVID ZELOCUATECATL SÁNCHEZ	
	SUPLENCIA	MARCOS ZELOCUATECATL CUAPIO	

MAZATECOCHCO DE JOSE MARIA MORELOS		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	ANA LAURA HERNANDEZ MENA
	SUPLENCIA	LETICIA MUÑOZ MENA
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	MARCOS MENA QUIXTIANO
	SUPLENCIA	OSCAR ROMERO CORTE
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	ROCIO MENA ALANIS
	SUPLENCIA	BEATRIZ CORONA REYES
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	HECTOR QUIXTIANO ROJAS
	SUPLENCIA	MARTIN MORALES FLORES
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	JENIFEER ROCIO ROJAS PEDRAZA
	SUPLENCIA	LITZI MAYELA GONZALEZ VELAZQUEZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	JOSE LUIS LARA FLORES
	SUPLENCIA	VICTOR NAVA VAZQUEZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	MARLE MUÑOZ SAUCEDO
TAZOIDOTA, TO	SUPLENCIA	ANA LAURA RUIZ RUGERIO
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	JAVIER XICOHTENCALT FLORES
TLOID OT THE	SUPLENCIA	FABIAN MUNGIA MEJIA

XALTOCAN		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	JOSE LUIS HERNANDEZ VAZQUEZ
	SUPLENCIA	ARTURO HERNANDEZ VELAZQUEZ
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	ARACELI PEREZ LOZANO
SINDIO/ (TOTAL	SUPLENCIA	FANNY BOTELLO VAZQUEZ
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	CESAR VAZQUEZ LOZANO
	SUPLENCIA	EFRAIN ALEJANDRO OLIVARES LOPEZ
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	ISELA LIZBETH SUAREZ CORTES
	SUPLENCIA	ANABEL SORIA FERTO
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	JOSE IGNACIO RUIZ BARRIENTOS
	SUPLENCIA	RAFAEL DURAN MORALES

REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	PAULA NAVA SUAREZ
	SUPLENCIA	MARIA DE LOS ANGELES MORALES MENDOZA
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	DANIEL LUNA BALDERAS
	SUPLENCIA	EDUARDO SANCHEZ SALINAS
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	BERENICE MONSERRAT VAZQUEZ GARCIA
	SUPLENCIA	ARACELI CORONA ACOLTZI

SANCTÓRUM DE LÁZARO CARDENAS		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	LAURA GARCIA TORRES
	SUPLENCIA	RAQUEL JUAREZ LEON
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	RAYBEL VAZQUEZ MARTINEZ
	SUPLENCIA	GONZALO RAMIREZ LUNA
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	LILIANA MIREYA PASTEN VARGAS
	SUPLENCIA	LETICIA ZAVALA FRANCO
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	JORGE ALBERTO JUAREZ SANCHEZ
TREGIDOT (I) YE	SUPLENCIA	JORGE ARMANDO MEJIA CERVANTES
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	DEYSI GUADALUPE FRAGOSO HERNANDEZ
	SUPLENCIA	DAMIANA ANGELICA CASTILLO JUAREZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	ROBERTO CARMONA MONROY
	SUPLENCIA	JOSE LUIS MARTINEZ RAMIREZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	MA. LUISA PEREZ DE LA CRUZ
	SUPLENCIA	SAMARHI COVA OLMEDO

ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS			
CARGO	FORMULA	NOMBRE	
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	ALICIA HERNANDEZ PEREZ	
	SUPLENCIA	VALERIA CRUZ LOPEZ	
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	ROLANDO ZARATE PEREZ	
	SUPLENCIA	RAFAEL HUGO HERNANDEZ MUÑOZ	
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	LUCIA RAMIREZ MONTIEL	

	SUPLENCIA	MARIA LISANDRA SANCHEZ GARCIA
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	ANGEL MENDOZA BAEZ
	SUPLENCIA	EYAN DAVID VAZQUEZ RAMIREZ
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	JOSEFINA LOPEZ NAVA
	SUPLENCIA	CLAUDIA MENDEZ PALMA
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	DYLAN MARTINEZ RAMIREZ
	SUPLENCIA	ALFREDO MARTINEZ SALINAS
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	ALEJANDRA GARCIA CERON
	SUPLENCIA	ALICIA PEREZ CORTES

SANTA CATARINA AYOMETLA			
CARGO	FORMULA	NOMBRE	
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	JOSÉ VIRGINIO ESTEBAN SAUCEDO ZEMPOALTECATL	
	SUPLENCIA	RAUL CASTILLO MEZA	
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	MARIA ISABEL ZEMPOALTECA DIYARZA	
	SUPLENCIA	JUDITH SÁNCHEZ PÉREZ	
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	MARCELO CUATLAL GUTIERREZ	
	SUPLENCIA	JOSÉ ANTONIO MENDOZA MEZA	
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	LIZETH MEZA SAUCEDO	
	SUPLENCIA	XIOMARA LÓPEZ ZEMPOALTECA	
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	RAFAEL ALEJO ALVARADO	
	SUPLENCIA	JOSÉ JAIME MORALES MORALES	
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	MARICELA DUARTE DÍAZ	
	SUPLENCIA	LIZBETH RUGERIO CUAHUTENCOS	
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	FRANCISCO MORALES SOTELO	
	SUPLENCIA	JOSE LUIS GUTIERREZ CUAHUTENCOS	

SANTA ANA NOPALUCAN			
CARGO	FORMULA	NOMBRE	
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	ARACELI LUNA VELAZQUEZ	
	SUPLENCIA	CELIA DIAZ PEREZ	

SINDICATURA	PROPIETARIO/A	URIEL CISNEROS AVILA
	SUPLENCIA	JUAN CARLOS MONTIEL LUNA
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	MARIA LUISA NAVA RIVERA
	SUPLENCIA	MARIA DE LOS ANGELES AVILA LUNA
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	EZEQUIEL RAMOS GONZALEZ
	SUPLENCIA	JORGE EDUARDO MUNGUIA CHAVANDO
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	DIANA MOTA NAVA
	SUPLENCIA	MARIANA HERNANDEZ ROMERO
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	CARLOS PAREDES CARMONA
	SUPLENCIA	ERNESTO VALDESPINO MARQUEZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	MARIBEL ROMERO SANCHEZ
	SUPLENCIA	ADELINA ABURTO ARCOS

SAN JUAN HUACTZINCO		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	JOSUE GUZMAN ZAMORA
TRESIDENCIA	SUPLENCIA	FRANCISCO PEREZ IBARRA
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	MIRIAM MENESES GARCIA
OII VEIO (TOTO)	SUPLENCIA	NEDELCA PEREZ PEREZ
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	ENRIQUE GUZMAN HERNANDEZ
1120120111111	SUPLENCIA	JORGE LOZANO SANCHEZ
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	LIZBETH ROBLES MONZON
NEOIDON// 2	SUPLENCIA	XOCHITL ROBLES RAMOS
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	ENRIQUE ELIAS PEREZ
TAL GID OT ALL TO	SUPLENCIA	EMILIO JUAREZ ROBLES
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	KENIA IBARRA GUZMAN
TREOIDOTAIN T	SUPLENCIA	EVA MARIA NAVA RODRIGUEZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	IRIDIAN ARIZBETH PEREZ NAVA
. 120.201	SUPLENCIA	LILIANA JUAREZ GUZMAN

SANTA CRUZ QUILEHTLA		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	MARICELA GRANDE FLORES
	SUPLENCIA	AURORA DIAZ PEREZ
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	RODRIGO PORTILLO DIAZ
ON BION TOTAL	SUPLENCIA	ENRIQUE PEREZ LINARES
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	MATILDE PEREZ PEREZ
REGIDORIA 1	SUPLENCIA	RAMONA ROJAS PEREZ
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	ANGEL ABDIEL PEREZ ROJAS
INEGIDONIA 2	SUPLENCIA	ARMANDO SANCHEZ MUNGUIA
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	ANNEL CORTES CANALES
	SUPLENCIA	ANA KAREN PEREZ PEREZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	BERNARDO FLORES ROJAS
TAZOIDOTA, T	SUPLENCIA	MARTIN FLORES PORTILLO
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	ANGELINA AGUILAR XICOHTENCATL
TEOIDONIA 3	SUPLENCIA	SARAHI SANCHEZ ACOSTA

IXTENCO		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	VIANEY ROMERO CAJERO
	SUPLENCIA	FABIOLA PATRICIA SANCHEZ PATLANI
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	JOSE LUIS FLORES NICANOR
	SUPLENCIA	ERICK GONZALEZ FLORES
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	SANDRA ESCALONA BALTAZAR
	SUPLENCIA	AURORA MORENO TLALI
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	ALFREDO CAJERO FLORES
	SUPLENCIA	ABISAI HERNANDEZ PATLANI
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	JUDITH MACEDA CISNEROS

	SUPLENCIA	VALERIA FLORES PEREZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	ANDRES ROSARIO HERNANDEZ ALONSO
	SUPLENCIA	ERIC CARPINTEYRO MORENO
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	ANA LILIA JUAREZ PEREZ
	SUPLENCIA	DULCE MARIA MARAVER PEREZ

ATLANGATEPEC		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	HONORINA ARROYO GOMEZ
	SUPLENCIA	MONSERRAT ZAMORA SANCHEZ
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	JUAN CARLOS MORA RODRIGUEZ
	SUPLENCIA	MARTIN ORTEGA ANGELES
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	CARMEN VILLORDO FLORES
1120120111111	SUPLENCIA	YULIDETH VILLORDO GUZMAN
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	JOSE ANTONIO DIAZ JUAREZ
	SUPLENCIA	JOSE GERARDO CASTILLA HERNANDEZ
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	JESUS ALONDRA OVALLE LEAL
	SUPLENCIA	GABRIELA RODRIGUEZ FLORES
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	ANTONIO SALINAS ARROYO
	SUPLENCIA	RICARDO GARCIA HUESCA
	PROPIETARIO/A	XIMENA GARCIA MONTOYA
REGIDURÍA 5°	SUPLENCIA	JHOVANI FLORES HERNANDEZ

BENITO JUAREZ			
CARGO	FORMULA	NOMBRE	
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	MAARAI TAMAR RODRIGUEZ ISLAS	
	SUPLENCIA	DIANA HERNANDEZ HERNANDEZ	
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	JOSE JORGE ESPEJEL ACOSTA	
	SUPLENCIA	ADAN HERNANDEZ ROSAS	

REGIDURÍA	PROPIETARIO/A	BLANCA ESTELA DE LA LUZ PAVON
1°	SUPLENCIA	MA. DE LOURDES SANCHEZ REYES
REGIDURÍA	PROPIETARIO/A	URIEL RODRIGUEZ MONTIEL
2°	SUPLENCIA	MIGUEL ANGEL ENRIQUEZ MEZA
REGIDURÍA	PROPIETARIO/A	DIANA ROSALINA ENRIQUEZ MEZA
3°	SUPLENCIA	ALMA CLAUDIA CERVANTES CRUZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	RODRIGO YAHIR HIDALGO LOPEZ
	SUPLENCIA	JOSE LUIS REY XIMELLO TLALPA
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	BRENDA FANNY MONTIEL AVILA
	SUPLENCIA	LETICIA FLORES ESPINOZA

ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	FERNANDO LUNA MARTINEZ
	SUPLENCIA	ANGEL LUNA AGUILA
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	MARIA DE LOS ANGELES CUATEPITZI PEREZ
	SUPLENCIA	ALONDRA CUATEPITZI CUATEPITZI
REGIDURÍA	PROPIETARIO/A	IGNACIO LUNA LUNA
1°	SUPLENCIA	LEONARDO TEPALE FLORES
REGIDURÍA	PROPIETARIO/A	DIANA ANGELICA PINCHON GONZALEZ
2°	SUPLENCIA	YASMIN LUNA PEREZ
REGIDURÍA	PROPIETARIO/A	JOSE ROMAN MARTINEZ CUAHTEPITZI
3°	SUPLENCIA	VICTOR MANUEL OCAÑA CUATEPITZI
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	LOURDES CUATLAPANTZI AGUILA
	SUPLENCIA	ANGELINA CADENA CUATEPITZI
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	MARCO ANTONIO XICOHTENCATL LUNA
	SUPLENCIA	ISMAEL LUNA AGUILA

TOCATLÁN			
CARGO	FORMULA	NOMBRE	
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	ALONSO JAVIER MARTINEZ MANZANO	
	SUPLENCIA	MARTHA LAURA CRUZ HERNANDEZ	
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	MARIA MARCELA ISLAS GARCIA	
	SUPLENCIA	CARMEN KRISBEL PEREZ RODRIGUEZ	
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	BENJAMIN ALONSO SARMIENTO	
112012011,711	SUPLENCIA	FERNANDO ROJAS AVEDAÑO	
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	ANA CLAUDIA CONTRERAS LOZANO	
TAZOIDOTA, AZ	SUPLENCIA	MARIA LUISA CHAMORRO AVENDAÑO	
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	ALDO CUELLAR HERNANDEZ	
	SUPLENCIA	JOSE LUIS CUELLAR DE GANTE	
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	SILVIA GALINDO AVENDAÑO	
	SUPLENCIA	ROSA CRISTINA CANTE SANTIAGO	
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	YAMIN AVENDAÑO MUÑOZ	
	SUPLENCIA	HUGO AVENDAÑO CARRASCO	

CUAXOMULCO		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	DULCE MARIA MARTINEZ CHAMORRO
	SUPLENCIA	JOSEFINA MENDOZA MENDOZA
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	J. FELIX FERNANDO CORONA CERVANTES
	SUPLENCIA	DAVID GARCIA BARRUETA
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	MARIA SANDRA CERVANTES LOPEZ
	SUPLENCIA	ANA LAURA HERNANDEZ ARROYO
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	JOSE CLAUDIO HERNANDEZ ARROYO
	SUPLENCIA	J. CLAUDIO HERNANDEZ PEREZ
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	ERIKA BADILLO MONTIEL

	SUPLENCIA	PASCUALA ARROYO GONZALEZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ
	SUPLENCIA	ALEJANDRO HERNANDEZ MORALES
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	HUMBERTINA HERNANDEZ CIPRES
	SUPLENCIA	TANIA DANIELA QUIRIZ SILL

MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS			
CARGO	FORMULA	NOMBRE	
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	ROSALIA OLVERA TAPIA	
	SUPLENCIA	JULISA CHAVEZ FLORES	
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	PEDRO SUAREZ HERNANDEZ	
	SUPLENCIA	IRVIN HERNANDEZ MUÑOZ	
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	MAYRA LIZBETH SANCHEZ CHAVEZ	
	SUPLENCIA	STEPHANY MONTSERRAT ALCANTARA CHAVEZ	
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	JESUS SANCHEZ NAVA	
	SUPLENCIA	GEORGINA PAZ SUAREZ	
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	ELENA LOPEZ LOBATON	
	SUPLENCIA	MARIA DEL ROCIO SUAREZ CORONA	
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	JOVANNY OLVERA LOMELI	
	SUPLENCIA	MARIA LUISA PEREZ FERNANDEZ	
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	VERONICA SUAREZ SANCHEZ	
	SUPLENCIA	MARIA JULIETA GOMEZ RODRIGUEZ	

EMILIANO ZAPATA			
CARGO	FORMULA	NOMBRE	
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	ALEJANDRA HERNANDEZ LARA	
	SUPLENCIA	MA. OCOTLAN POZOS CABALLERO	
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	JULIO CESAR LEON LOBATO	

	SUPLENCIA	EDUARDO HERNANDEZ LARA
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	MARIA ATANASIA LOPEZ GONZALEZ
	SUPLENCIA	PATRICIA ANAHI ALVA RODRIGUEZ
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	CESAR HERRERA MONTIEL
	SUPLENCIA	BERNARDA LIMA RODRIGUEZ
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	LORETO ALVA RODRIGUEZ
	SUPLENCIA	IMELDA GONZALEZ POZOZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	JOSE ANGEL LIMA RODRIGUEZ
	SUPLENCIA	JUAN MORENO GARCIA
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	ROSA ISELA BRIONES RODRIGUEZ
	SUPLENCIA	JULIA LEON LOBATO

SAN LUCAS TECOPILCO			
CARGO	FORMULA	NOMBRE	
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	ROCIO AROSTICO VAZQUEZ	
	SUPLENCIA	DIANA CARREÑO ROSALES	
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	CARLOS ALBERTO MORALES ACOLTZI	
	SUPLENCIA	EMANUEL OLVERA DIAZ	
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	LIZBETH MORILLON HERNANDEZ	
	SUPLENCIA	CATALINA FLORES MONTIEL	
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	EDUARDO DIONICIO PEREZ GONZALEZ	
	SUPLENCIA	KARLA SANCHEZ VAZQUEZ	
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	NOELY ETZELL SANCHEZ BAEZ	
	SUPLENCIA	PRECILIANA VAZQUEZ HERNÁNDEZ	
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	GREGORIO AROSTICO VAZQUEZ	
	SUPLENCIA	-NORMA PATRICIO CABRERA HERNADEZ	
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A		
	SUPLENCIA		

LÁZARO CÁRDENAS			
CARGO	FORMULA	NOMBRE	
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	ELIZABETH MACIAS SOSA	
	SUPLENCIA	MARIA ELENA HERRERA PORTILLO	
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	FRANCISCO RAMIREZ RAZO	
	SUPLENCIA	SEBASTIAN GONZALEZ MUNGUIA	
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	AMALIA MACIAS HERNANDEZ	
	SUPLENCIA	MARCELA HUERTA MUNGUIA	
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	ANTONIO RAZO MUNGUIA	
	SUPLENCIA	BRYAN GONZALEZ MUNGUIA	
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	MARIA ALEXANDRA MUNGUIA HERRERA	
	SUPLENCIA	ANGELICA RAZO MUNGUIA	
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	CHRISTIAN MUNGUIA GONZALEZ	
	SUPLENCIA	DIEGO RAZO MUNGUIA	
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	GABRIELA HERRERA PORTILLO	
	SUPLENCIA	YURIANA MUNGUIA GONZALEZ	

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Se aprueba el registro de las planillas de candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos, que contenderán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, presentadas por el Partido Redes Sociales Progresistas, ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en los términos del considerando V, de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para expedir la constancia respectiva a las candidatas y candidatos mencionados en el punto **PRIMERO** de la presente Resolución, en cumplimiento al artículo 157 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

**TERCERO.** Téngase por notificadas a las representaciones de los Partidos Políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

**CUARTO.** Publíquese el punto **PRIMERO**, así como el Considerando V, de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y la totalidad del mismo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha seis de mayo del dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones